

**CONTRATO
PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LOTERÍA ELECTRÓNICA**

SUSCRITO ENTRE:

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Y

Modelo aprobado mediante la Resolución núm. 228-2026 del Ministerio de Hacienda y Economía

CONTRATO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LOTERÍA ELECTRÓNICA

De una parte, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, órgano del Estado dominicano, organizado de conformidad con la Ley núm. 494-06 de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre de dos mil seis (2006), modificada mediante la Ley núm. 45-25 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025), con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. 401-00732-2, con su sede en la avenida México núm. 45, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su _____, el señor _____, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará por su nombre completo.

De la otra parte, _____, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Dominicana, titular del Registro Mercantil núm. _____ y del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. _____, con su domicilio social y asiento principal ubicado en _____; debidamente representada por su _____ el señor _____, dominicano, mayor de edad, estado civil _____, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, con domicilio ubicado en _____, República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta de Asamblea General _____ de fecha _____ (____) de _____ de 20____; entidad que en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará «**LA CONCESIONARIA**» por su denominación social completa, indistintamente.

El **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** y **LA CONCESIONARIA** convienen que, cuando sean referidos conjuntamente en este contrato, se denominarán «**LAS PARTES**».

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): la Ley núm. 45-25, de fecha 21 de julio de 2025, dispuso la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y derogó la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía Planificación y Desarrollo, instituyendo el Ministerio de Hacienda y Economía, y estableció que las referencias, competencias, atribuciones y obligaciones correspondientes al Ministerio de Hacienda o a su titular, contenidas en disposiciones e instrumentos anteriores a su entrada en vigor, se entienden realizadas al Ministerio de Hacienda y Economía o al ministro de Hacienda y Economía, según corresponda.

POR CUANTO (2): el numeral 35 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006, modificada por la citada Ley núm. 45-25, atribuye al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** la competencia para ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades.

POR CUANTO (3): el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, dispone que: «Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos

y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país, deberán solicitar una licencia en el Ministerio de Hacienda».

POR CUANTO (4): la Ley núm. 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 1º. de junio de 2017, establece en el artículo 2, numeral 17, que cuando el sujeto obligado sea casino, juego de azar, bancas de lotería y concesionarios de loterías y juegos de azar, quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del **MINISTERIO DE HACIENDA**.

POR CUANTO (5): en fecha 29 de octubre de 2018, el entonces Ministerio de Hacienda emitió la Resolución núm. DM-782-2018, que establece las atribuciones que tiene dicha institución a los fines de regular, organizar y supervisar todo lo relativo a los juegos de azar.

POR CUANTO (6): en fecha 21 de diciembre de 2018, el entonces Ministerio de Hacienda emitió la Resolución núm. DM-870-2018, que establece los requisitos para la instalación y operación de una Lotería Electrónica, posteriormente modificada por la Resolución núm. 186-2019 de fecha 29 de agosto de 2019.

POR CUANTO (7): mediante la Resolución núm. 159-2023, de 30 de mayo de 2023, el entonces Ministerio de Hacienda aprobó la versión actualizada del contrato estándar que regiría la concesión para la instalación y operación de una lotería electrónica.

POR CUANTO (8): mediante la Resolución núm. DM-047-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, el entonces Ministerio de Hacienda modificó determinadas condiciones previstas en la Resolución núm. 159-2023 y aprobó una nueva versión del contrato estándar para la concesión, instalación y operación de una lotería electrónica.

POR CUANTO (9): en fecha 14 de marzo de 2024, el entonces Ministerio de Hacienda emitió la Resolución núm. 136-2024, que regula la autorización para operar Juegos de Azar por Internet.

POR CUANTO (10): en fecha 4 de noviembre de 2025, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** emitió la Resolución núm. 217-2025, que aprueba la norma para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo con un Enfoque Basado en Riesgo para los Sujetos Obligados que se encuentran bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

POR CUANTO (11): en fecha 30 de marzo de 2026, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** emitió la Resolución núm. 161-2026, sobre evaluación de idoneidad de los accionistas o socios, miembros del Consejo, alta gerencia, colaboradores clave y personal general de los operadores y Sujetos Obligados bajo la regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda y Economía, y pone en vigencia el formato de Declaración Jurada sobre Idoneidad.

POR CUANTO (12): en fecha 29 de abril de 2026, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** emitió la Resolución núm. 184-2026, que establece las normas para promover el Juego Responsable en la República Dominicana y crea el Sistema Nacional de Autoexclusión.

POR CUANTO (13): mediante la Resolución núm. 228-2026, de fecha 8 de septiembre de 2026, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** modificó la Resolución núm. 159-2023, modificada por la Resolución núm. DM-047-2024, y aprobó la presente versión del contrato estándar, aplicable a las

concesiones para la instalación y operación de loterías electrónicas que se formalicen conforme a sus disposiciones.

POR CUANTO (14): LA CONCESIONARIA es una sociedad comercial constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, dedicada a la organización, comercialización y explotación de juegos de azar, como los juegos de lotería.

POR CUANTO (15): LA CONCESIONARIA tiene interés en brindar los servicios de Lotería Electrónica al público, mercadeando los sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela de la Lotería Nacional, así como sus propios sorteos, salvo aquellos autorizados de manera exclusiva a otras empresas concesionarias.

POR CUANTO (16): LA CONCESIONARIA, en el ejercicio de los derechos que deriven del presente contrato, deberá ajustarse durante toda su vigencia a las disposiciones legales, reglamentarias, fiscales, regulatorias y técnicas aplicables al sector de juegos de azar, así como a los actos y lineamientos válidamente dictados por las autoridades competentes.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONTRATO.

Por medio del presente contrato, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la concesión para la instalación y operación de una lotería electrónica en la República Dominicana, incluyendo el diseño, implementación, administración y comercialización de los juegos y productos expresamente autorizados, de conformidad con las condiciones previstas en este contrato y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Para los fines del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Concesión:** autorización otorgada a **LA CONCESIONARIA** por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** mediante el presente contrato, por el plazo aquí establecido, para la instalación y operación de una lotería electrónica, con sujeción a las condiciones establecidas en este instrumento y a la normativa aplicable, bajo la regulación, supervisión y fiscalización de las autoridades competentes.
2. **Concesionarios de loterías electrónicas:** son personas jurídicas a favor de las cuales el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 35 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, modificada por la Ley núm. 45-25, de fecha 21 de julio de 2025; y el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, otorga mediante contrato el derecho de diseñar, instalar, operar, administrar y mercadear una lotería electrónica en la República Dominicana, previo el cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios establecidos para tales fines.
3. **Loterías electrónicas:** son aquellos juegos de lotería realizados a través de un sistema de juego

automatizado, por medio del cual las jugadas o apuestas se capturan en una terminal de venta, conectada a una computadora u ordenador central que automáticamente las registra y emite un comprobante con el detalle de la jugada registrada.

4. **Normativa aplicable:** significa y comprende el conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, resoluciones, actos administrativos, normas técnicas y demás disposiciones de carácter general o particular que resulten aplicables a la concesión y a la actividad de juegos de azar durante la vigencia del contrato.
5. **Sorteos acumulativos:** son juegos en los que se define una tabla de premios con el mismo monto inicial para cada categoría, a cada una se le agrega un porcentaje de los ingresos del sorteo anterior, equivalente al porcentaje que presenta en el plan de premios. En caso de no haber ganadores de la categoría de premio, los ingresos correspondientes a los resultados de ese sorteo se le asignan al monto pautado para el próximo sorteo, es decir, el monto original del sorteo para esa fecha más el premio del sorteo anterior.
6. **Sorteos no acumulativos:** son juegos que, independientemente de que se comercialicen por separado o de manera conexa con otro sorteo acumulativo, se basan en premios de montos fijos donde se otorga una cantidad de dinero única para una apuesta no escalable, es decir, que los jugadores siempre recibirán un premio por la misma suma cada vez que ganen dichos sorteos.
7. **Sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela:**
 - a) **Sorteo de quiniela:** es un juego de lotería al azar que consiste en extraer un bolo de cada uno de tres globos diferentes, donde cada globo contiene bolos numerados entre 00 y 99. Durante el sorteo se saca un bolo de cada globo y estos números representan una posición: primer, segundo y tercer premio, respectivamente.
 - b) **Combinación de quinielas:** son juegos de lotería cuyos premios se obtienen de la combinación de los tres premios del sorteo de quiniela o de las combinaciones de los primeros premios de diferentes sorteos de quinielas.
8. **Sujeto obligado:** para los fines del presente contrato, **LA CONCESIONARIA**, en cuanto persona jurídica sometida a las obligaciones de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva previstas en la Ley núm. 155-17, su reglamento de aplicación, la Resolución núm. 217-2025 y demás normativa sectorial vigente.
9. **Programa de cumplimiento PLAFT:** conjunto de políticas, procedimientos, controles, estructuras, mecanismos de gestión de riesgos, debida diligencia, monitoreo, reporte, capacitación y auditoría que debe adoptar y mantener el Sujeto Obligado conforme al enfoque basado en riesgo y a la normativa sectorial vigente.
10. **Puntos de venta:** se refiere a establecimientos autorizados por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, utilizados por los Concesionarios de Loterías Electrónicas, para la comercialización de sorteos o productos de quiniela y terminales de quiniela autorizados, mediante una o más terminales instaladas dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 3. JUEGOS AUTORIZADOS A IMPLEMENTAR Y OPERAR.

LA CONCESIONARIA se compromete y obliga a operar, bajo su responsabilidad, una lotería

electrónica privada, consistente en un sistema que permite jugadas desde una terminal a un centro de cómputos, con un (1) número o con diversas combinaciones de números. Los juegos que podrá comercializar y realizar **LA CONCESIONARIA**, bajo el presente contrato y sujeto a las disposiciones aquí establecidas, serán los siguientes:

1. **Sorteo(s) acumulativo(s):**

- a. _____
- b. _____

2. **Sorteo(s) no acumulativo(s):**

- a. _____
- b. _____
- c. _____
- d. _____

3. **Sorteo(s) de quiniela o combinaciones de quinielas:**

- a. Quiniela _____
- b. Palé _____
- c. Tripletta _____

PÁRRAFO I. En adición a los sorteos a implementar y operar, precedentemente indicados, **LA CONCESIONARIA** podrá vender los sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela de la Lotería Nacional o cualquier otro juego, sorteo o producto a que fuere autorizada previamente y por escrito, mediante acto administrativo al efecto por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, conforme el presente contrato.

PÁRRAFO II. **LA CONCESIONARIA** no podrá comercializar productos o juegos, distintos de sorteos de quiniela o terminales de quiniela, que hayan sido o en el futuro fueren autorizados de manera exclusiva por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** a la Lotería Nacional o a otras concesionarias de loterías electrónicas, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y escrita del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, otorgada de conformidad con el alcance de las condiciones de exclusividad correspondiente. La autorización de un juego o producto a favor de **LA CONCESIONARIA** no conferirá, por sí misma, derecho de exclusividad, salvo que este haya sido expresamente reconocido en el acto administrativo de autorización correspondiente.

PÁRRAFO III. **LA CONCESIONARIA** solicitará por escrito al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** la autorización para iniciar la operación de cualquier nuevo juego. El **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** evaluará la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y emitirá la decisión correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones, verificaciones o requerimientos que resulten necesarios conforme a la normativa aplicable. El vencimiento de dicho plazo sin que haya sido emitida una decisión expresa no implicará la autorización del juego solicitado. En consecuencia, ningún nuevo juego podrá ser comercializado u operado sin la aprobación previa y por escrito del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**.

ARTÍCULO 4. HORARIO DE SORTEOS.

LA CONCESIONARIA podrá celebrar hasta dos (2) sorteos diarios de los productos autorizados de quiniela, palé, tripletta y juegos no acumulativos, dentro del horario comprendido entre las doce horas pasado meridiano (12:00 p.m.) y las once horas y cincuenta y nueve minutos pasado meridiano (11:59 p.m.) del mismo día calendario, en los horarios y modalidades expresamente establecidos en los

actos de autorización correspondientes. Los sorteos del Loto y demás juegos acumulativos se realizarán los días _____ y _____ a las _____ horas pasado meridiano (__:00 p.m.).

PÁRRAFO. LA CONCESIONARIA podrá solicitar por escrito al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** la modificación de los horarios establecidos para los juegos antes indicados, así como los correspondientes a cualquier nuevo juego o sorteo que sea autorizado posteriormente. La implementación de cualquier cambio quedará sujeta a la aprobación previa y escrita del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**.

ARTÍCULO 5. PUNTOS AUTORIZADOS A OPERAR.

LA CONCESIONARIA podrá operar hasta cinco mil (5,000) terminales-computadoras, para la venta de boletos durante la ejecución del presente contrato, cuya instalación y puesta en operación estarán sujetas a la previa autorización del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** y al cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables. **LA CONCESIONARIA** se compromete y obliga a respetar los parámetros de distancia establecidos por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, para la instalación de las terminales o puntos de venta, los cuales deberán ser inspeccionados y aprobados previamente por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**. En caso de que **LA CONCESIONARIA** desee instalar puntos de ventas adicionales, deberá previamente solicitar la aprobación escrita del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, y proceder con el pago de las tasas administrativas establecidas conforme las resoluciones y la normativa aplicable a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 6. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

Por el otorgamiento del derecho a establecer y operar una lotería electrónica y demás facilidades acordadas a tenor del presente contrato, el Estado dominicano recibirá de **LA CONCESIONARIA** compensaciones económicas de la manera siguiente:

6.1 A través de la Tesorería Nacional, por las ventas facturadas en los puntos de venta o establecimientos autorizados:

- i. Veinticuatro por ciento (24%) de las ventas brutas de los sorteos acumulativos.
- ii. Tres puntos cinco por ciento (3.5%) de las ventas brutas de los sorteos no acumulativos, quedando excluidos de la aplicación de esta tasa los sorteos de quinielas y combinaciones de quinielas, los cuales se regirán por la tasa indicada en el numeral iv del presente ordinal 6.1, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 139-11.
- iii. La suma de treinta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000.00) anuales, pagadera en su proporción mensual, por cada punto de venta que se encuentre en operación. Este monto será indexado anualmente al cien por ciento (100%) del Índice de Precio al Consumidor (IPC), según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana.
- iv. Uno por ciento (1%) de las ventas brutas de los sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela, incluyendo las ventas de sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela de la Lotería Nacional, y los sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela de los Concesionarios de Loterías Electrónicas autorizados a operar por el Ministerio de Hacienda.

6.2 A través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el diez por ciento (10%) de las

ventas brutas mensuales de todos los productos autorizados contractualmente, facturadas por medio de la Internet.

PÁRRAFO I. Tales pagos serán realizados por **LA CONCESIONARIA** al Estado dominicano vía la Cuenta Única del Tesoro a favor del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la contabilización y liquidación de cada sorteo. **LA CONCESIONARIA** reconoce y acepta que si el pago de cualquiera de las compensaciones aquí establecidas se realizara luego del vencimiento del plazo precedentemente indicado, deberá pagar por concepto de mora, a título de cláusula penal, un recargo mensual equivalente a la tasa de política monetaria publicada por el Banco Central de la República Dominicana a la fecha del retraso, calculado sobre el monto de la deuda total vencida, por cada mes o fracción de mes que transcurra hasta la fecha efectiva del pago, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de pagar las cantidades en retraso y sin necesidad de puesta en mora, requerimiento, ni actuación judicial o extrajudicial alguna por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, por el simple hecho del retardo, de manera automática.

PÁRRAFO II. Las obligaciones económicas a cargo de **LA CONCESIONARIA** serán exigibles en los términos previstos en este contrato y en la normativa aplicable, sin que puedan ser objeto de compensación, retención o deducción frente a créditos o reclamaciones que **LA CONCESIONARIA** alegue tener contra el Estado, salvo autorización expresa o decisión judicial firme que así lo disponga.

ARTÍCULO 7. PAGO DE PREMIOS A LOS GANADORES.

LA CONCESIONARIA se compromete y obliga a devolver a los ganadores, según la siguiente clasificación de sorteos y premios:

1. Sorteos acumulativos y no acumulativos: no menos del cincuenta por ciento (50%) de las ventas brutas efectuadas.
2. Sorteos de quiniela y combinaciones de quiniela:
 - a) Los sorteos de quiniela deberán devolver a los ganadores el setenta y dos por ciento (72%) de lo apostado, conforme la siguiente escala:
 - i. Sesenta (60) veces lo apostado al primer premio.
 - ii. Ocho (8) veces lo apostado al segundo premio.
 - iii. Cuatro (4) veces lo apostado al tercer premio.
 - b) Combinaciones de quiniela:
 - i. **Palé:** por la combinación del primer premio con el segundo premio, así como por la combinación del primer premio con el tercer premio, pagará mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) por cada peso apostado; y por el segundo premio con el tercer premio, pagará cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) por cada peso apostado.
 - ii. **Tripleta:** se pagará, por la combinación de tres (3) números, sin importar el orden, única y exclusivamente veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) por cada peso apostado; en caso de que el jugador en su jugada de tripleta acierte en dos de sus combinaciones sin importar el orden del acierto recibirá la suma de cien pesos con 00/100 (RD\$100.00) por cada peso apostado.

PÁRRAFO I. LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana, en lo que respecta a la retención del porcentaje correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR) por concepto de pago de premios a los ganadores, conforme el porcentaje y las escalas establecidas en el artículo 309, párrafo, literal c, modificado por la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, el cual deberá ser pagado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como cualquier otro impuesto que le sea aplicable.

PÁRRAFO II. El pago de premios y la devolución de apuestas estarán sujetos a las verificaciones y procedimientos aplicables en materia de autoexclusión. **LA CONCESIONARIA** deberá consultar y aplicar el Registro Nacional de Autoexclusión y cumplir con las disposiciones previstas en la Resolución núm. 184-2026, sus modificaciones y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8. MECANISMOS DE DEPÓSITOS Y CUENTAS DE BANCO.

Todos los ingresos recaudados por concepto de venta bruta de los agentes de ventas de la lotería electrónica o de ventas directas de **LA CONCESIONARIA**, serán depositados en una o más cuentas corrientes, abiertas en pesos dominicanos (RD\$) en una Institución de Intermediación Financiera autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

PÁRRAFO I. LA CONCESIONARIA se compromete y obliga, desde la entrada en vigor del presente contrato, a entregar al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** la relación de cuentas bancarias abiertas para los fines indicados en la parte capital del presente artículo, debiendo indicarse en dicha relación el(los) número(s) de cuenta(s) y la(s) entidad(es) bancaria(s).

PÁRRAFO II. LA CONCESIONARIA se compromete y obliga, a remitir al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, al cierre de cada mes, una copia del o los estados de las cuentas bancarias en las que se realicen los depósitos que por concepto de recaudos debe realizar a tenor de lo pactado en el presente contrato.

PÁRRAFO III. LA CONCESIONARIA se compromete y obliga, a que, si a requerimiento del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, como parte de cualquier procedimiento de fiscalización o verificación del cumplimiento del presente contrato, diligenciar ante la o las entidades bancarias en las que mantengan las cuentas bancarias empleadas conforme lo dispuesto en el presente artículo, una autorización para la entrega al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** de las certificaciones sobre depósitos o retiros reflejados en el movimiento de cuenta que este requiera.

PÁRRAFO IV. LA CONCESIONARIA se compromete y obliga a establecer un sistema de contabilidad especial para auditar las cuentas de los agentes de ventas. La falta de depósito de los balances correspondientes por parte de los agentes de ventas conllevará la inmediata desconexión de su terminal hasta el debido esclarecimiento.

ARTÍCULO 9. INICIO DE OPERACIONES.

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar sus equipos y sistemas e iniciar las operaciones de los juegos autorizados dentro del período de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente contrato, salvo impedimentos técnicos debidamente acreditados o causas de fuerza mayor. A solicitud motivada de **LA CONCESIONARIA**, este plazo podría ser prorrogado por un período de hasta tres (3) meses adicionales, sujeto a la aprobación previa y por escrito del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**. La prórroga no será automática y el incumplimiento injustificado del plazo podrá ser

valorado conforme al régimen de terminación previsto en este contrato y al procedimiento administrativo aplicable.

ARTÍCULO 10. FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

LA CONCESIONARIA deberá constituir, con anterioridad al inicio de sus operaciones, una fianza de fiel cumplimiento por un monto de **VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución núm. DM-870-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones de dicho monto que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

PÁRRAFO. **LA CONCESIONARIA** deberá mantener vigente la referida fianza durante toda la vigencia del contrato y proceder a su renovación, sustitución, reposición o adecuación de su monto, según corresponda, de manera que la garantía se mantenga efectiva y por el valor exigible en cada momento, mientras subsistan las obligaciones derivadas de la concesión.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su firma, venciendo el día _____ del mes de _____ del año _____. Podrá ser renovado por igual período de tiempo, de común acuerdo entre **LAS PARTES**, previa evaluación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, sujeto al cumplimiento de los requisitos y pago de las tasas administrativas vigentes a la fecha de renovación.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DE LA CONCESIONARIA.

En adición a cualquier otra obligación o requerimiento contemplado en la normativa que regula o pudiese regular en el futuro los juegos de azar en el territorio de la República Dominicana, **LA CONCESIONARIA** se compromete y obliga frente al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** a:

- a) Instalar y disponer de un centro computarizado de datos, con la programación adecuada.
- b) Designar y capacitar agentes de ventas para operar cada terminal, así como todo el personal de apoyo que requiera la operación, bajo la responsabilidad de **LA CONCESIONARIA**.
- c) Habilitar locales de oficinas y facilidades necesarias para el manejo operativo de la sociedad.
- d) Diseñar los juegos de lotería, conforme sus distintas modalidades.
- e) Implementar un sistema de contabilidad que garantice la trazabilidad y registro de las operaciones de juego, revelando de forma clara y transparente los ingresos y egresos de la operación y que permita al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** verificar o auditar en cualquier momento el total de las ventas realizadas, las cancelaciones admitidas, las cuentas y depósitos bancarios realizados por los agentes de ventas, los boletos ganadores, los premios pagados y el estado de cuentas de la empresa, y su sistema de control y supervisión.
- f) Implementar elementos de seguridad en los sistemas técnicos de los juegos de lotería ofrecidos.
- g) Promover sus productos exclusivamente de conformidad con la normativa aplicable en materia de publicidad y juego responsable, evitando mensajes engañosos, dirigidos a menores o que presenten el juego como solución a problemas económicos, fuente segura de riqueza o sustituto de actividades productivas.
- h) Capacitar a los agentes de ventas, y otros empleados, funcionarios, personas necesarias y pertinentes.

- i) Emitir boletos únicamente para jugadas legítimas, en terminales autorizadas.
- j) Autorizar el pago únicamente para boletos vendidos y registrados en su sistema de cómputos.
- k) Pagar al portador de un boleto ganador de conformidad con la estructura de premios establecida.
- l) Pagar la compensación económica a la que se hace referencia en el Artículo 6 del presente contrato conforme el esquema de pagos y dentro del plazo establecido en dicho artículo y sus párrafos.
- m) Adoptar, desarrollar, ejecutar y mantener actualizado un Programa de Cumplimiento en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (PLAFT), con enfoque basado en riesgo, adecuado a su organización, estructura, recursos, productos, canales, clientes, puntos de venta y complejidad operativa, de conformidad con la Ley núm. 155-17, su reglamento de aplicación, la Resolución núm. 217-2025 y demás normativa sectorial vigente.
- n) Cumplir, durante toda la vigencia del contrato, con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo los deberes de debida diligencia, registro, reporte, conservación de información, capacitación, supervisión y colaboración con las autoridades competentes.
- o) Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de idoneidad de accionistas o socios, miembros de los órganos de administración, alta gerencia, colaboradores y demás personas sujetas a evaluación, manteniendo actualizada la información y documentación requerida por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.
- p) Adoptar y mantener los controles, procedimientos, métodos, sistemas de información gerencial y mecanismos financieros y contables observando siempre las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas, así como las disposiciones consagradas en las leyes de la República Dominicana.
- q) Obtener, mantener vigentes y cumplir con todas las autorizaciones gubernamentales requeridas para que **LA CONCESIONARIA** pueda llevar a cabo sus operaciones, negocios y actividades, y en general todas aquellas autorizaciones que fueren requeridas para el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a sus actividades.
- r) Cumplir, durante toda la vigencia del contrato y en el diseño, comercialización, promoción y operación de los juegos y productos autorizados, con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de juego responsable, autoexclusión, protección de menores, publicidad y promoción de juegos de azar, así como con los lineamientos y requerimientos emitidos por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar en el ámbito de sus respectivas competencias.
- s) Adoptar y mantener las medidas administrativas, operativas y tecnológicas necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo las obligaciones de información, capacitación, registro, protección de datos, suministro de información y colaboración con las autoridades competentes que resulten exigibles conforme a la modalidad de operación autorizada.
- t) Cuando cuente con autorización para operar juegos de azar por Internet o mediante cualquier otra modalidad sometida a regulación especial, cumplir adicionalmente con las disposiciones y requisitos específicos aplicables a dicha modalidad, incluyendo aquellos relativos a identificación y protección de los jugadores, seguridad de las operaciones, supervisión y juego responsable.

PÁRRAFO I: Asimismo, **LA CONCESIONARIA**, conforme el procedimiento establecido, se obliga a interconectarse con el Sistema de Control, Supervisión, Monitoreo y Autenticación de las Operaciones de Bancas de Lotería del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, a los fines de monitorear sus

transacciones, de modo que permita la correcta y efectiva fiscalización de sus operaciones. La interconexión con dicho sistema deberá ser formalizada por **LA CONCESIONARIA** en un plazo no mayor de _____ () meses, contados a partir de la fecha del presente contrato.

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA, por conducto de su representante, quien suscribe este acto, declara:

- a) Que es una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Dominicana y que sus documentos corporativos legales están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha del presente Contrato.
- b) Que la suscripción de este contrato ha sido debidamente autorizada por sus Órganos Corporativos competentes y no viola las disposiciones de sus estatutos sociales y cualesquiera leyes o contratos que le pueda afectar o afectar sus activos o propiedades.
- c) Que su representante, quien firma el presente Contrato, posee la autorización necesaria para suscribir y dar cumplimiento al mismo, aceptando que no podrá alegarse en el futuro la falta de calidad de este para su ejecución.
- d) Que el presente contrato y cualquier documento accesorio al mismo constituyen convenios válidos y vinculantes para la misma, exigibles de conformidad con sus términos.
- e) Que ha cumplido con todas las leyes y regulaciones relativas al pago de los impuestos que le son aplicables por ante la Dirección General de Impuestos (DGII) y que ha pagado todos los impuestos debidos.
- f) Que no existe ninguna acción, demanda, o cualquier procedimiento legal, arbitral o investigación pendiente o inminente por o ante las autoridades gubernamentales, ante cualquier tribunal arbitral o de otra naturaleza, ni ninguna sentencia pendiente contra o afectando la misma, sus derechos o sus propiedades.
- g) Que la información aquí facilitada o que será facilitada por o de parte de **LA CONCESIONARIA**, con relación a este contrato, no contiene declaraciones falsas, ni omite datos y todas las expresiones, expectativas, intenciones, creencias y opiniones contenidas fueron realizadas honestamente.
- h) Que los equipos, dispositivos o programas informáticos que utilizará como plataforma para la realización de los sorteos por este medio autorizados no contendrán ningún diseño, orden, código o instrucciones destinados condicionar resultados, incapacitar, borrar, modificar, dañar o eliminar los sistemas o unidades de almacenamiento lógico que respaldan dichos dispositivos.
- i) Que mantiene implementadas las políticas, procedimientos, estructuras y controles que le resultan exigibles como Sujeto Obligado conforme a la Ley núm. 155-17, la Resolución núm. 217-2025 y demás normativa aplicable, y que se obliga a mantenerlos actualizados durante toda la vigencia del contrato.
- j) Que ha sometido y mantendrá actualizada ante la Dirección de Casinos y Juegos de Azar la información y documentación requerida para la evaluación de idoneidad de las personas

sujetas a dicho régimen, conforme a la Resolución núm. 161-2026 y sus disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 13. DE LA SUBCONTRATACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ALIANZAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 13.1. SUBCONTRATACIÓN.

LA CONCESIONARIA podrá, previo consentimiento escrito del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, contratar con otras entidades de buena reputación, reconocimiento y nivel profesional y técnico, el diseño, instalación, operación, administración, mercadeo y cualquier otro servicio, vinculado directa o indirectamente con la operación de la lotería electrónica.

PÁRRAFO I. Los contratistas serían terceros, extraños a la relación contractual entre el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** y **LA CONCESIONARIA**, siendo esta última la única responsable de las obligaciones asumidas en el presente contrato, frente al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**. De igual manera, queda entendido que **LA CONCESIONARIA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de sus subcontratistas, agentes, empleados o trabajadores.

PÁRRAFO II. En los contratos que en ejecución de este artículo pudiera otorgar **LA CONCESIONARIA**, esta última se compromete a incorporar una cláusula que permita al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** ejercer directamente sobre esas otras empresas los derechos de revisión y control previstos en el presente contrato.

PÁRRAFO III. La subcontratación no podrá implicar cesión de hecho de la concesión, transferencia del control de la operación ni sustitución del concesionario frente al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**. En consecuencia, **LA CONCESIONARIA** continuará siendo íntegramente responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales y regulatorias.

ARTÍCULO 13.2. ALIANZAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS.

LA CONCESIONARIA podrá, previo consentimiento escrito del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, acordar alianzas con otros propietarios de establecimientos titulares de licencias para operar bancas de loterías otorgadas formalmente por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, cuya finalidad sea, exclusivamente, la comercialización de los productos de **LA CONCESIONARIA**.

PÁRRAFO I. Mientras se mantengan vigentes los contratos de alianzas comerciales suscritos con sujeción a lo aquí establecido, **LA CONCESIONARIA** se compromete y obliga a suministrar mensualmente al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**:

- a) Un listado de los establecimientos con los cuales mantiene alianzas comerciales, que deberá incluir: **i)** el nombre completo o denominación social del propietario del establecimiento; **ii)** número de documento de identidad o Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del propietario del establecimiento; y, **iii)** dirección completa del local o establecimiento, con sus correspondientes coordenadas de geolocalización; y,
- b) Los comprobantes de pago de los impuestos y tasas que dicho establecimiento esté obligado a pagar ante la Dirección General de Impuestos Internos en virtud de la Ley núm. 139-11 de fecha 22 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria.

PÁRRAFO II. Las alianzas comerciales no ampliarán el número de puntos de venta autorizados ni habilitarán establecimientos que carezcan de las licencias, registros, inspecciones y aprobaciones exigidas. Cada punto de venta continuará sujeto a la supervisión del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** y al cumplimiento de las condiciones regulatorias aplicables

ARTÍCULO 14. CESIÓN DE CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin contar con la autorización previa y escrita del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**. Se considerará igualmente sujeto a autorización previa cualquier operación contractual que produzca la transferencia a un tercero del control material de la operación objeto de la concesión.

ARTÍCULO 15. DERECHO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA A REVISIÓN Y CONTROLES.

El **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, directamente o a través de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, podrá realizar revisiones, inspecciones y verificaciones periódicas de la operación de **LA CONCESIONARIA**, respecto a:

- a) Los procedimientos para garantizar la seguridad y transferencia de manejo en el centro de cómputos y demás facilidades.
- b) Los controles en el procesamiento de datos.
- c) Los controles en los sistemas para la realización de los sorteos y los procedimientos para asegurar su confiabilidad; y
- d) Cualquier otro control razonable y legítimo que no entorpezca o demore las operaciones de la Lotería Electrónica o de **LA CONCESIONARIA**.

PÁRRAFO. El **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** como institución estatal rectora de los juegos de azar que operen en el territorio nacional, deberá estar representada por un funcionario autorizado en la realización de cada sorteo presencial que realice **LA CONCESIONARIA** para garantizar la transparencia y la legalidad de estos.

ARTÍCULO 16. LA CONCESIONARIA, COMO AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA.

Al amparo del presente contrato, **LA CONCESIONARIA**, podrá indicar, en los términos exigidos por la normativa aplicable, que sus actividades se encuentran formalmente autorizadas por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, sin que dicha mención implique aval comercial, garantía de resultados, asociación institucional o relación de dependencia con el Estado. Toda publicidad, promoción, material impreso, boleto, comunicación comercial o pieza digital deberá cumplir las disposiciones sobre juego responsable, protección de menores y mensajes sanitarios establecidas en la Resolución núm. 184-2026 y demás normas aplicables. El uso de logotipos, emblemas, identidad visual o signos oficiales del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** requerirá autorización previa y escrita.

ARTÍCULO 17. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA.

LA CONCESIONARIA será absolutamente responsable y en tal sentido libera de responsabilidad al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** en relación con las pérdidas, reclamaciones, litigios, sentencias, honorarios y costas que, dentro de la ejecución del presente contrato, resultasen o fuesen

consecuencia de las actuaciones de **LA CONCESIONARIA**, sus empleados y representantes o agentes, por lo que esta última deberá mantener libre e indemne al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** contra todas y cualquier responsabilidad, gasto y daños causados por su falta o negligencia.

ARTÍCULO 18. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN CASOS DE FUERZA MAYOR.

LAS PARTES no serán responsables, la una respecto de la otra, por retrasos en el cumplimiento de obligaciones contraídas en este contrato, cuando los mismos fueren resultado de causas de fuerza mayor y que no puedan ser evitadas por **LAS PARTES** a pesar de haber adoptado las precauciones necesarias.

PÁRRAFO I. Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación ajena al control razonable de la parte afectada, imprevisible o inevitable, que imposibilite objetivamente el cumplimiento de una obligación contractual y no sea consecuencia de su dolo, culpa o negligencia, incluyendo, de manera enunciativa, epidemias, guerras, actos terroristas, huelgas generales, incendios, explosiones, terremotos, inundaciones, catástrofes u otros eventos de naturaleza equivalente.

PÁRRAFO II. Las causas de fuerza mayor especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO III. La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de fuerza mayor, y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO IV. En la eventualidad de un retraso en la ejecución de una obligación que surja de este contrato y que sea atribuida a fuerza mayor o casos inimputables, el término para su cumplimiento será extendido cuanto sea necesario, con relación al inconveniente, presumiendo el ejercicio de diligencia razonable en su ejecución.

PÁRRAFO V. La parte afectada por un evento de fuerza mayor deberá notificar en un plazo no mayor de tres (3) días laborables por escrito y con acuse de recibo a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales, tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor, lo cual, no deberá exceder un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del acuse de recibo de la comunicación.

ARTÍCULO 19. CONFIDENCIALIDAD.

LA CONCESIONARIA y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** no divulgarán detalles sobre campañas publicitarias, promocionales, diseños de juegos, secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, información industrial, comercial reservada o confidencial, a otras personas u organizaciones hasta que dichas campañas, juegos o informaciones sean divulgadas públicamente,

excepto a personas, agentes o empresas cuya colaboración en la producción de las campañas, promociones o diseños de juegos resulten esencial.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** acuerdan que se exceptúa del compromiso de confidencialidad aquí pactado aquella información que: **(I)** sea de dominio público; **(II)** se haga de dominio público por causas no atribuibles a **LAS PARTES**; **(III)** fuera requerida por alguna autoridad competente; **(IV)** deba ser divulgada en cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, fiscalización, control, rendición de cuentas, archivo o cualquier otro deber legal aplicable al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**; o **(V)** exista autorización escrita de la otra parte para su divulgación. Lo anterior se entiende sin perjuicio del régimen especial de confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Autoexclusión. Los reportes de operaciones sospechosas, la información derivada de los procedimientos de debida diligencia, las Declaraciones Juradas sobre Idoneidad y cualquier otra información sujeta a reserva especial serán tratados exclusivamente conforme a la Ley núm. 155-17, la Resolución núm. 217-2025, la Resolución núm. 161-2026 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato requerirá el mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, deberá formalizarse por escrito mediante la correspondiente adenda y surtirá efectos a partir de la fecha que en ella se establezca. Las modificaciones que pudieran acordarse deberán ser compatibles con el ordenamiento jurídico y con el marco regulatorio aplicable al sector.

PÁRRAFO I. La existencia de condiciones distintas en contratos, licencias o autorizaciones correspondientes a otros operadores no generará, por sí misma, un derecho a su incorporación, equiparación o extensión al presente contrato, sin perjuicio de la aplicación del principio de igualdad en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

PÁRRAFO II. El **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, en ejercicio de sus atribuciones, podrá adoptar disposiciones regulatorias de carácter general, incluidas aquellas orientadas a la armonización de las condiciones aplicables al sector. Estas disposiciones, así como las normas legales o reglamentarias que incidan en la relación contractual, producirán los efectos que determine el ordenamiento jurídico y cuando su implementación requiera la adecuación de estipulaciones contractuales, esta se formalizará conforme a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 21. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA CONCESIONARIA reconoce y acepta que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** podrá invocar la terminación anticipada u optar por la rescisión del presente contrato, en caso de incumplimiento por parte de **LA CONCESIONARIA** de las obligaciones a su cargo bajo este documento, siempre y cuando tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días tras notificación escrita que al efecto le formule el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, a no ser que dicho incumplimiento se considerara irremediable o hiciera imposible el cumplimiento del presente contrato, en cuyo caso la rescisión podrá ser inmediata, sin que ello comprometa la responsabilidad del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**, que no tendrá obligación alguna de indemnizar o resarcir a **LA CONCESIONARIA** por la terminación anticipada del presente contrato ante tales circunstancias.

PÁRRAFO I. Asimismo, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente ante la comisión de faltas graves por parte **LA CONCESIONARIA**, siempre que estas faltas no sean originadas por acontecimientos de fuerza mayor o faltas atribuibles al propio **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**. En este caso, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** no comprometerá su responsabilidad ni compensará por ningún motivo a **LA CONCESIONARIA**.

PÁRRAFO II. Igualmente, **LA CONCESIONARIA** reconoce y acepta que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** podrá invocar la terminación anticipada del presente contrato, sin comprometer su responsabilidad y sin estar obligado a compensarle, en caso de que:

1. **LA CONCESIONARIA** incumpliera cualquier obligación a su cargo bajo este contrato o en pagar la compensación económica a la que se hace referencia en el Artículo 6 del presente contrato, conforme el esquema de pagos y dentro del plazo establecido en dicho artículo y los párrafos que lo conforman, durante tres (3) meses consecutivos.
2. **LA CONCESIONARIA** incumpla cualquier norma, resolución o disposición que, en materia impositiva, así como de regulación y control de los Juegos de Azar en la República Dominicana, dicte la autoridad competente, especialmente el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA**.
3. Resultare inexacta o falsa cualquier declaración realizada por **LA CONCESIONARIA**, contenida en el presente contrato, las cuales deben mantenerse efectivas durante toda su vigencia.
4. Se dicte sentencia o decreto, final y no recurrible, en contra de **LA CONCESIONARIA**, que no le permita operar una parte material de sus bienes o negocios a los que se dedica.
5. Un tribunal designa un síndico de la quiebra, liquidador, fideicomisario, secuestrador (o un funcionario similar) para **LA CONCESIONARIA** o para cualquier parte sustancial de sus propiedades u activos; o se interpone una solicitud cuyo objetivo sea lo anterior o declarar en quiebra o insolvente a la misma.
6. **LA CONCESIONARIA** resultare condenada por la comisión de un delito o infringiera las disposiciones de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
7. **LA CONCESIONARIA** incumpla de manera grave o reiterada las obligaciones legales, reglamentarias o contractuales aplicables a la concesión, incluyendo aquellas relativas a juego responsable, protección de menores, prevención del lavado de activos, idoneidad, protección de datos, publicidad, supervisión y control, así como las restricciones aplicables a la cesión, transferencia o cambio de control.

PÁRRAFO III. Sin perjuicio de las causas de terminación por incumplimiento, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** podrá adoptar las medidas de suspensión, revocación, terminación o cualesquiera otras que resulten jurídicamente procedentes cuando concurren los presupuestos reconocidos por el ordenamiento jurídico, observando el debido procedimiento administrativo, la motivación y las garantías aplicables.

PÁRRAFO IV. Cualquier consecuencia patrimonial que eventualmente pudiera derivarse de una terminación no imputable al concesionario será determinada exclusivamente conforme al ordenamiento jurídico aplicable y a las circunstancias efectivamente acreditadas, sin que el presente contrato implique reconocimiento anticipado de indemnización, recuperación garantizada de inversiones, lucro cesante, utilidades esperadas o compensaciones predeterminadas.

ARTÍCULO 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del inicio de las negociaciones. Este mecanismo no suspenderá los plazos administrativos o jurisdiccionales ni impedirá la adopción de medidas cautelares o de supervisión que resulten procedentes. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido ante Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 23. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución, interpretación y terminación del presente contrato se hará de conformidad con la Constitución, las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas aplicables a la concesión y al sector de juegos de azar en la República Dominicana. Para lo no previsto en el presente contrato, el Derecho Común será aplicable únicamente con carácter supletorio y en cuanto resulte compatible con la naturaleza administrativa de la concesión y con las potestades legales atribuidas al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA.**

ARTÍCULO 24. IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 25. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.
2. Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados.
3. Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días calendario de la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario.
4. Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente”, significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo de este; y las referencias a artículos, párrafos y anexos se refieren a artículos, párrafos y anexos del presente Contrato.
5. Donde se haga referencia al término “Contrato”, “Acuerdo”, “Convenio”, o cualquier otro sinónimo, habrá de entenderse que se refiere al presente documento, salvo que se especifique lo contrario.
6. En caso de conflicto interpretativo, se observará la jerarquía normativa y la prevalencia de las disposiciones legales y reglamentarias imperativas sobre las estipulaciones contractuales, sin perjuicio de la aplicación de los actos administrativos particulares válidamente emitidos en

ejecución de la concesión.

7. Ninguna disposición del presente contrato podrá interpretarse como renuncia, limitación o restricción de las potestades de regulación, supervisión, fiscalización, control o sanción atribuidas por el ordenamiento jurídico al **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** o a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.
8. Los montos, tasas, porcentajes, compensaciones, garantías, fianzas y demás valores económicos o cuantitativos consignados en el presente contrato se entenderán aplicables sin perjuicio de las actualizaciones, indexaciones o modificaciones que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable durante su vigencia. La consignación expresa de tales valores no limitará ni excluirá la aplicación de los mecanismos de actualización o modificación que correspondan. Cuando, por la naturaleza de la variación, resulte necesaria una adecuación contractual, esta se formalizará conforme a lo previsto en el artículo 20 del presente contrato.

ARTÍCULO 26. ACUERDO ÍNTEGRO.

LAS PARTES declaran, reconocen y aceptan que el presente contrato contiene todas las estipulaciones convenidas entre ellas, constituyendo el acuerdo completo, único y definitivo acerca de su objeto, por lo que reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato o documento que haya sido celebrado con anterioridad entre **LAS PARTES**, o entre **LA CONCESIONARIA** y la Lotería Nacional Dominicana, que verse sobre el mismo objeto, incluyendo sus respectivas adendas o cualquier acuerdo modificatorio previamente suscrito.

ARTÍCULO 27. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en sus respectivas generales, en la parte introductora, en las cuales recibirán válidamente la correspondencia o notificaciones relativas a su ejecución y terminación, sin perjuicio de las formas especiales de notificación exigidas conforme al ordenamiento jurídico.

PÁRRAFO: LAS PARTES identificarán además las direcciones de correo electrónico institucionales habilitadas para comunicaciones ordinarias. Cualquier cambio de domicilio, teléfono o persona de contacto será notificado por escrito por la parte que experimente tal cambio a la otra parte de forma inmediata. Las comunicaciones electrónicas no sustituirán las formalidades especiales que la ley exija para determinados actos o notificaciones.

ARTÍCULO 28. NULIDAD DE CLAUSULAS.

Si alguna de las cláusulas de este contrato se fuere declarada parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de esta no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este acuerdo se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 29. NO RENUNCIA.

LA CONCESIONARIA reconoce y acepta que el retraso o no ejercicio por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA** de cualquier opción, acción, derecho, potestad o privilegio que le

corresponda conforme al presente contrato o al ordenamiento jurídico no constituirá renuncia a su ejercicio posterior.

REDACTADO, LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y uno para el notario actuante, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día _____ (____) de _____ del año dos mil _____ (20__).

Por **EL MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMÍA**

Por **LA CONCESIONARIA**

Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notario bajo el núm. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores _____ y _____, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento no encontrarse inhibidos para la firma del presente documento y que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día _____ (____) de _____ del año dos mil _____ (20__).

Notario Público

Modelo aprobado mediante la Resolución núm. 228-2016 del Ministerio de Hacienda y Economía